

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Estudiada la solicitud de amparo de pobreza, se tiene que esta cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procede a conceder el amparo de pobreza elevados por Ángela Inés Cárdenas Villalba.

En virtud de lo anterior, el amparo de pobreza es concedido y para que se asuma su defensa, se designa como abogado de pobre al Doctor Gerardo Alexis Pinzón Rivera.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al citado profesional del derecho, por el medio más expedito y eficaz, indicándose que deberá concurrir a este Despacho a asumir el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación, como quiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Inciso 3º Artículo 154 Código General del Proceso).

2.- El amparado gozará de los beneficios consagrados en el inciso 1º del artículo 154 ibídem, desde la fecha de presentación de la solicitud.

3.- Se ordena la suspensión del proceso, hasta que el abogado de pobre acepte el cargo, quien lo asumirá en estado en que se encuentra.

4.- Cumplido lo anterior, se le impartirá el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Julio de 2023 a  
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db351194816c555948e38c3ac579081645a68a23be413ea2a8e4f81efde8b282**

Documento generado en 07/07/2023 11:17:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**